



Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afromexicanas.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Asuntos Indígenas de la LXV Legislatura del Senado de la República, recibió para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afromexicanas.**

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Asuntos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la proposición con punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado denominado "I.- Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisión Dictaminadora.
2. En el apartado denominado "II.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la proposición con punto de acuerdo, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "III.- Objeto y descripción del proyecto legislativo" se expone, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "IV.- Consideraciones de la Comisión Dictaminadora, análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo" se realiza un breve análisis sobre la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
5. En el apartado denominado "V. Cuadro comparativo" se plasman las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora.
6. En el apartado denominado "VI.- Resolutivo", se detalla la resolución adoptada por esta Comisión Dictaminadora.





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afroamericanas.

I. Fundamentos legales y reglamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 90 numeral 1, fracción III, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 135, numeral 1, fracción I, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión Dictaminadora se abocó al análisis, discusión y valoración de la proposición con punto de acuerdo que se menciona.

En tal contexto, al estimar que esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer del asunto de que se trata, en este acto, respetuosamente somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

II. Antecedentes Generales

1. El 13 de septiembre de 2023, el senador **Adolfo Gómez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afroamericanas.
2. La proposición fue turnada a la **Comisión de Asuntos Indígenas**, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Objeto y descripción del proyecto legislativo

El senador ponente motivó la necesidad de aprobar la Proposición con Punto de Acuerdo por las razones siguientes:

"Es importante reconocer en primer término que México es un país pluricultural y multilingüe sustentado en la presencia de 68 pueblos indígenas y el pueblo afro mexicano.





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afro mexicanas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece las obligaciones del Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De esa misma forma, el artículo 2o. de la Constitución Política Federal, reconoce los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía, así como su organización social, económica, política y cultural; sus sistemas normativos; su patrimonio cultural y lenguas; sus tierras, territorios y recursos naturales, entre otros derechos fundamentales, así como la obligación de las autoridades de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, así como de abatir las carencias y rezagos que los afectan. En el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Que el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas expresa que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

En la actualidad, el marco jurídico internacional, en particular el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en virtud del cual quedan garantizadas sus formas de gobierno y organización social y en general todos los elementos que constituyen su cultura e identidad y conforme a los cuales tienen derecho a seguir conformando colectividades, mantener sus especificidades culturales, impulsar su plena participación en la vida nacional y proveer libremente su desarrollo.

Al respecto, es importante recalcar lo que prevé la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), por su parte, establece:

"Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afro mexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afroamericanas.

seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Al respecto la fracción XIII del artículo 4 establece: Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

... "XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico.

En ese sentido, es importante, señalar lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 8, párrafo 2, inciso a), establece como una garantía judicial que, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal atender este rubro, es por ello que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través del responsable en cada una de las entidades federativas, debe velar para que le respete dicho derecho humano consistente en un acceso efectivo a la justicia; ahora bien, como Senador de la República del Estado de Oaxaca, cuya composición es eminentemente pluricultural con 15 lenguas maternas y más de 176 variantes, entre otras funciones, es mi obligación velar para que todos y cada uno de los pueblos originarios y afroamericanos cuyos integrantes sean parte en la relación jurídico-procesal de un juicio contencioso, en primer término sean representados de manera adecuada, ello implica, desde luego con la asistencia de un intérprete traductor que además de conocer su lengua, conozca su propia cosmogonía, para llevar a cabo una adecuada asesoría jurídica; es importante señalar que en los tribunales federales agrarios, se requiere de manera frecuente la petición de dichos traductores para la asistencia a las partes, sin embargo, se tiene conocimiento que en más de una ocasión la respuesta ha sido de la siguiente forma: "SE TIENEN ASIGNADAS DILIGENCIAS EN LA FECHA INDICADA POR LO QUE





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afroamericanas.

NO ES POSIBLE ATENDER FAVORABLEMENTE SU SOLICITUD"; por ello, resulta indispensable si existe alguna imposibilidad material para atender dichos asuntos y que redundan en perjuicio a los pueblos indígenas; en consecuencia, para este Senado resulta necesario informarse de manera detallada de lo aquí planteado y con ello garantizar el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y en consecuencia, exhorta respetuosamente al Titular de la oficina de Representación en Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que considerando sus atribuciones, realice un informe pormenorizado, respecto de: a) la mecánica utilizada para concretar el acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca en los diversos órganos jurisdiccionales donde se le solicita el apoyo de un perito para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena; b) Con cuantos peritos traductores cuenta en el estado para la eficiente atención a las peticiones referidas con anterioridad; e) Si se han presentado algunas circunstancias o situaciones especiales que impida al Instituto comisionar a los citados peritos a las diligencias que le son solicitadas por los órganos jurisdiccionales." (SIC)

Por tal motivo, propuso la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

"ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular de la oficina de Representación en Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que considerando sus atribuciones, realice un informe pormenorizado, respecto de: a) la mecánica utilizada para concretar el acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca en los diversos órganos jurisdiccionales donde se le solicita el apoyo de un perito para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena; b) Con cuantos peritos traductores cuenta en el estado para la eficiente atención a las peticiones referidas con anterioridad; e) Si se han presentado algunas circunstancias o situaciones especiales que impida al Instituto comisionar a los citados peritos a las diligencias que le son solicitadas por los órganos jurisdiccionales en el Estado." (SIC)

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora, análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo

El derecho de acceso a la justicia es uno de los que más impacto tienen en el espectro de los derechos humanos, pues éste permite que los demás derechos puedan ser debidamente protegidos ante posibles violaciones y asegura que las personas cuenten con mecanismos institucionales para la solución de sus conflictos, evitando las venganzas privadas y propiciando la paz social.





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por ello, para quienes integramos esta Comisión Dictaminadora es fundamental fortalecer el acceso a la justicia, especialmente cuando se trata de personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En el caso del derecho de acceso a la justicia para personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se advierte la existencia de un elemento que es fundamental e indispensable: contar con intérpretes y traductores que conozcan su lengua y cultura.

Es claro que cuando una persona no habla a la perfección un idioma o una lengua, se encuentra en desventaja frente a aparatos institucionales que, además, presentan un elevado uso de lenguaje técnico.

Cuando se habla de procedimientos ministeriales y jurisdiccionales, el no hablar español como lengua materna pone a la persona en una situación de vulnerabilidad y, por ende, se vuelve necesario contar con mecanismos estatales que aseguren que la persona que es parte de un proceso jurisdiccional entienda perfectamente y adecuado a su contexto cultural, lo que está viviendo y las consecuencias que pueden derivarse.

Por ello, contar con estos intérpretes y traductores es fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las personas indígenas.

Entre los diversos aspectos que podemos destacar de la importancia de contar con intérpretes y traductores se encuentra que, como es sabido, las personas indígenas a menudo hablan sus propias lenguas y muchas de ellas son monolingües, por lo que, sin intérpretes y traductores, estas personas pueden tener dificultades o incluso verse imposibilitadas para comprender y comunicarse eficazmente con abogados, jueces y otros profesionales del sistema legal.

Además, hay que tomar en consideración que la procuración y la impartición de justicia requieren una comunicación clara y efectiva entre todas las partes involucradas. Los intérpretes y traductores capacitados y certificados ayudan a superar barreras lingüísticas, asegurando que las personas indígenas puedan expresar sus puntos de vista, entender los procedimientos legales y comprender las decisiones judiciales, en su propio contexto cultural.





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, el acceso a la justicia es un derecho fundamental, y todas las personas deben tener la misma oportunidad de participar en el proceso legal y comprender las implicaciones de sus acciones. Sin intérpretes o traductores, las personas indígenas pueden quedar en desventaja, lo que socava la equidad y la justicia en el sistema.

Consecuencia de lo anterior es la proliferación de malentendidos lingüísticos que pueden llevar a acusaciones falsas, confusiones en las declaraciones de testigos y decisiones judiciales erróneas. Los intérpretes y traductores son esenciales para garantizar que la información se transmita con precisión y que las personas indígenas no sean víctimas de errores judiciales debido a problemas de comunicación.

De igual forma, es fundamental recordar que los intérpretes y traductores que conocen la cultura y el contexto de las personas indígenas y sus comunidades, pueden proporcionar un servicio más completo e integral, que ayuda a garantizar que las diferencias culturales se tengan en cuenta durante el proceso legal y que las personas indígenas se sientan respetadas y comprendidas.

Finalmente, también hay que subrayar que el acceso a intérpretes y traductores crea un ambiente en el que las personas indígenas se sienten más seguras y confiadas para participar en el sistema legal. Esto fomenta la confianza en el sistema y la disposición a cooperar con las autoridades judiciales.

Por ello, coincidimos plenamente con la proposición formulada por el senador Adolfo Gómez Hernández, pues si existen negativas sistemáticas para proporcionar los servicios de intérpretes y traductores en algún lugar del país, pero especialmente en estados como Oaxaca, entonces este Senado de la República debe explorar acciones que eviten estas vulneraciones al derecho de acceso a la justicia.

Hay que resaltar que, además de estas consideraciones de hecho, existe base jurídica para proponer la aprobación de esta proposición, pues la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también reconoce estos derechos, al preceptuar, en su artículo 13, segundo párrafo, lo siguiente:

"Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afroamericanas.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y **también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.**"

De igual forma, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce este derecho en su artículo XIV, ordinal 4, que textualmente señala lo siguiente:

"Artículo XIV. Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.

2. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

3. Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.

4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

A nivel nacional, el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también reconoce el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, así como todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, y a acceder a la justicia del Estado en plena igualdad.





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afro mexicanas.

Por ello, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora no podemos más que coincidir con el objetivo de la proposición con punto de acuerdo objeto del presente dictamen.

No obstante, debemos hacer ciertas modificaciones de técnica legislativa para adecuar el exhorto, especialmente, en el destinatario del mismo, pues consideramos que, por respeto a la institución, lo adecuado es exhortar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y no al servidor público que lo representa en el Estado de Oaxaca.

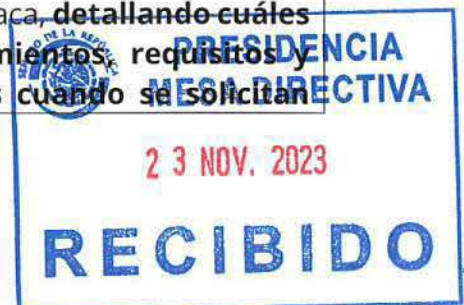
Otras modificaciones son de mera forma y buscan que el sentido del exhorto sea el más claro posible.

Por tales motivos, esta Comisión Dictaminadora considera viable aprobar la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen, con las modificaciones aducidas.

V. Cuadro comparativo

A continuación, para la pronta apreciación de las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, se presenta un cuadro comparativo:

Texto propuesto	Texto del dictamen
<p>ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular de la oficina de Representación en Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que considerando sus atribuciones, realice un informe pormenorizado, respecto de: a) la mecánica utilizada para concretar el acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afro mexicanas del Estado de Oaxaca en los diversos órganos jurisdiccionales donde se le solicita el apoyo de un perito para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena; b)</p>	<p>ÚNICO. El Pleno del Senado de la República exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que, en el marco de sus atribuciones, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado, que incluya al menos los siguientes temas:</p> <p>I. Los programas, acciones, políticas y procedimientos a cargo de ese Instituto para garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia para personas y comunidades indígenas y afro mexicanas del Estado de Oaxaca, detallando cuáles son los procedimientos, requisitos y plazos aplicables cuando se solicitan</p>





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afroamericanas.

Con cuantos peritos traductores cuenta en el estado para la eficiente atención a las peticiones referidas con anterioridad; e) Si se han presentado algunas circunstancias o situaciones especiales que impida al Instituto comisionar a los citados peritos a las diligencias que le son solicitadas por los órganos jurisdiccionales en el Estado.

los servicios de peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena;

II. Señale cuántos peritos, intérpretes y traductores tiene ese Instituto en el país y en el Estado de Oaxaca para la eficiente atención a las peticiones referidas **en el párrafo anterior;**

III. Informe si se han presentado algunas circunstancias o situaciones especiales que **impidan** al Instituto comisionar a los citados peritos, **intérpretes o traductores** a las diligencias que le son solicitadas por los órganos jurisdiccionales en el Estado **de Oaxaca.**

IV. Cualquier otra información que considere relevante sobre el tema y que permita conocer la situación.

VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones y argumentos jurídicos y fácticos antes vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de esta Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República estimamos procedente proponer, con las modificaciones señaladas en el cuerpo del presente instrumento legislativo, la aprobación de la proposición con punto de acuerdo que ha sido analizada en el presente dictamen, mediante el siguiente:





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afromexicanas.

ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del Senado de la República exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que, en el marco de sus atribuciones, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado, que incluya al menos los siguientes temas:

- I. Los programas, acciones, políticas y procedimientos a cargo de ese Instituto para garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia para personas y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, detallando cuáles son los procedimientos, requisitos y plazos aplicables cuando se solicitan los servicios de peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena;
- II. Señale cuántos peritos, intérpretes y traductores tiene ese Instituto en el país y en el Estado de Oaxaca para la eficiente atención a las peticiones referidas en el párrafo anterior;
- III. Informe si se han presentado algunas circunstancias o situaciones especiales que impidan al Instituto comisionar a los citados peritos, intérpretes o traductores a las diligencias que le son solicitadas por los órganos jurisdiccionales en el Estado de Oaxaca; y
- IV. Cualquier otra información que considere relevante sobre el tema y que permita conocer la situación.

Dado en el Senado de la República, a los catorce días de noviembre de dos mil veintitrés.





Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, por el que se aprueba, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la oficina de Representación de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que realice un informe pormenorizado respecto de los apoyos a las personas y comunidades indígenas y afroamericanas.

Comisión de Asuntos Indígenas			
Lista de votación			
Senadoras y senadores	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz Presidenta</p>			
 <p>Sen. Casimiro Méndez Ortiz Secretario</p>			
 <p>Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante</p>			
 <p>Sen. Nestora Salgado García Integrante</p>			
 <p>Sen. Verónica Noemí Camino Farjat Integrante</p>			
 <p>Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante</p>			
 <p>Sen. Noé Castañón Integrante</p>			
 <p>Sen. Lucy Meza Integrante</p>			





Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas

Tercer Año de la LXV Legislatura

Martes 14 de noviembre de 2023, modalidad híbrida, Sala 7 PB.

a las 10:00 hrs.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Presidenta</p>	
 <p>Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Secretario</p>	
 <p>Sen. Susana Harp Iturribarria, Integrante</p>	
 <p>Sen. Nestora Salgado García, Integrante</p>	
 <p>Sen. Lucy Meza Integrante</p>	
 <p>Sen. Veronica Noemi Camino Farjat, Integrante</p>	



ml



Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas

Tercer Año de la LXV Legislatura

Martes 14 de noviembre de 2023, modalidad híbrida, Sala 7 PB.
a las 10:00 hrs.

 <p>Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Integrante</p>	
 <p>Sen. Noé Castañon Ramírez, Integrante</p>	

